

Rad. 2024805691
Cod. 4000
Bogotá D.C.

CRC

Radicación: 2024508950
Fecha: 11/04/2024 3:23:04 P. M.
Proceso: 4000 RELACIONAMIENTO CON
AGENTES

Señora:
VICTORIA MORENO SÁNCHEZ
Email: maria.moreno@dekra.com

REF. Consulta de pertinencia de homologación del equipo terminal marca NOAHLINK WIRELESS 2 modelo CPD-2 fabricado por HIMSA II K/S

Respetada Señora,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación con radicado 2024805691, mediante la cual consulta sobre la pertinencia de homologación del equipo terminal **NOAHLINK WIRELESS 2** modelo **CPD-2**, fabricado por la empresa **HIMSA II K/S**.

Antes de continuar con la respuesta, para la CRC es muy importante su opinión. Por favor no olvide diligenciar la encuesta de satisfacción al ciudadano con el fin de mejorar la calidad de nuestros servicios, la cual encuentra en el siguiente enlace: <https://www.pnn.gov.co/EncuestaCARE/>.

Inicialmente le informamos que la Sección I del Capítulo I del Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016, por la cual se compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, establece las condiciones generales de homologación de equipos terminales y certificados de conformidad. En la citada normativa se determina que los equipos terminales sujetos al proceso de homologación son los Equipos Terminales Móviles - ETM.

De acuerdo con el Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016, la definición de ETM se encuentra establecida así:

Equipo Terminal Móvil (ETM): Dispositivo que posea un IMEI (Identificador Internacional de Equipo Móvil), por sus siglas en inglés, o aquel identificador que cumpla una función equivalente a éste, y por medio del cual se accede a las redes de telecomunicaciones móviles para la prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos.

Para el caso en concreto, una vez revisada la información remitida del dispositivo marca **NOAHLINK WIRELESS 2** modelo **CPD-2**, fabricado por la empresa **HIMSA II K/S**, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) concluye que el mencionado dispositivo no se encuentra enmarcado dentro de la categoría de Equipo Terminal Móvil (ETM), toda vez que, no hace uso de las redes de acceso móvil bajo los estándares técnicos exigibles en la vigente regulación, razón por

la cual, no requiere adelantar el trámite de homologación en los términos definidos en el Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Adicionalmente, le informamos que el dispositivo marca **NOAHLINK WIRELESS 2** modelo **CPD-2** fue incluido en la base de datos de registro de equipos que no precisan de la homologación en Colombia.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordial Saludo,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes